



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA
INTERESADO	LUIS GONZALO RÚA CASTRILLÓN Y OTROS
RADICADO.	05690 4089001 2018-00082
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
INTERLOCUTORIO N°	541

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto el día 26 de Mayo de 2022, en contra de la decisión proferida por este despacho el día 20 de Mayo del presente año, por medio del cual repone el auto interlocutorio No. 39 del 21 de enero de 2022.

2. EL RECORRENTE

2.1. HECHOS

2.1.1. El apoderado judicial de los terceros intervinientes, expresa que no queda ninguna duda y no es objeto de discusión que se está frente a la sucesión del señor ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA.

2.1.2. Efectivamente como lo menciona el despacho en el numeral 3.7.1 del auto de la referencia, el causante procreó tres hijos:

2.1.2.1. Hijo 1. GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN (falleció el día 4 de noviembre de 2001) y esposo de MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN, también fallecida el día 26 de noviembre de 2017) no procrearon hijos, a esta última le quedaron (herederos en línea colateral descendente por consanguinidad acreditando el parentesco en tercer grado sobrinos), razón por la cual se inició el proceso de sucesión con radicado 2018-00022 en el juzgado promiscuo de familia de Cisneros (Ant) que finalizó con la sentencia N° 54 del 03-07-2018 y mediante auto interlocutorio N° 129 del 26 de abril de 2018 fueron reconocidos como herederos:

2.1.2.1.1. JHON FREDY PULGARÍN ARBELÁEZ.

2.1.2.1.2. MARÍA VICTORIA PULGARÍN ARBELÁEZ.

2.1.2.1.3. MARGARITA MARÍA PULGARÍN ARBELÁEZ.

2.1.2.1.4. JORGE IVÁN PULGARÍN ARBELÁEZ.

2.1.2.1.5. TULIO SADY PUL GARÍN ARBELÁEZ.

- 2.1.2.1.6.** PEDRO NEL PUL GARÍN ARBELÁEZ.
- 2.1.2.1.7.** LILIANA INÉS DEL SOCORRO PULGARÍN ARBELÁEZ.
- 2.1.2.1.8.** JUAN PABLO PULGARÍN ARBELÁEZ.
- 2.1.2.1.9.** NANCY ESTELLA PULGARÍN ARBELÁEZ
- 2.1.2.1.10.** PIEDAD EUGENIA PULGARÍN ARBELÁEZ.
- 2.1.2.1.11.** ASTRID YOHANA PUL GARÍN MONSALVE.
- 2.1.2.1.12.** MÓNICA CECILIA PULGARÍN ARBELÁEZ.
- 2.1.2.1.13.** CELINA DEL CARMEN PULGARÍN.
- 2.1.2.1.14.** BERTULIO AMAYA PULGARÍN.
- 2.1.2.1.15.** DORIAN HUMBERTO AMAYA PULGARÍN.
- 2.1.2.1.16.** MANUEL ARTURO AMAYA PULGARÍN.
- 2.1.2.1.17.** JAIME ALBERTO AMAYA PULGARÍN

2.1.2.2. HIJA 2. MARÍA ISABELINA CASTRILLÓN GARCÍA. (falleció el día 17 de mayo de 1985), procreó a sus hijos CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN, estas dos últimas por medio de la escritura No. 734 del 29 de mayo de 2002 de la Notaria Décima de la ciudad de Medellín, la cual no fue registrada por ordenamiento legal al tratarse de acciones y derechos en falsa tradición, enajenaron a la señora MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN todas las acciones y derechos que les corresponde o pueden corresponderle en la sucesión de GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA Y CELIA ROSA GARCÍA DE CASTRILLÓN, prueba que reposa en el expediente y el despacho paso por alto, de tal manera que no hay nada que adjudicar con respecto a estas herederas.

Observe que este solo hecho jurídico obliga a que sean tenidas en cuenta sus poderdantes en este proceso de sucesión. Tal situación evidencia, al romper que la partición del causante ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA les originó el interés a los reclamantes, por lo tanto, su intervención en el proceso de sucesión los convierte en unos terceros con facultad y legitimidad para actuar en este proceso.

2.1.2.3. HIJA 3. MARÍA FELICIDAD CASTRILLÓN GARCÍA, (falleció el día 14 de septiembre de 2011), procreó a sus hijos LUIS GONZALO, GABRIELA DE JESÚS, MARÍA MAGNOLIA, FABIOLA DEL SOCORRO, GABRIELA DE JESÚS y BLANCA LETICIA RÚA CASTRILLÓN.-

2.1.3. MARÍA FELICIDAD CASTRILLÓN GARCÍA, participó en la sucesión de GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA.

2.1.4. Con respecto a la sucesión de GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, no existe absolutamente nada que adjudicar con respecto a los herederos de MARÍA FELICIDAD CASTRILLÓN GARCÍA, tal como erróneamente lo ordenó en el numeral TERCERO el despacho mediante auto del 31 de enero de 2019.

Indica que es cierto que a los herederos de MARÍA FELICIDAD CASTRILLÓN GARCÍA de nombre LUIS GONZALO, GABRIELA DE JESÚS, FABIOLA DEL SOCORRO, Y BLANCA LETICIA RÚA CASTRILLÓN, les corresponde que les adjudiquen lo que en derecho les corresponde del causante ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA.

2.1.5. ¿Al presente, cuáles serían los porcentajes de las acciones y derechos del causante ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA y sobre cuales inmuebles se adjudicarían?.

Inmueble con matricula inmobiliaria N° 026-16915 consta de tres folios y en la anotación N° 4 se observa la compra de ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA de las dos terceras partes de acciones y derechos en falsa tradición. Observe señor juez que NO es el 100% del inmueble como erróneamente lo quieren hacer ver los demandantes.

2.1.6. Informa que en dicha matricula en las anotaciones N° 005 y 006 dan cuenta de las acciones y derechos de falsa tradición adquiridas por GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, que ya habían sido adjudicadas las dos terceras partes por sucesión a su cónyuge MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, pero sobre los derechos y acciones de herencia del causante ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA, enajenados por CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN existe interés de mis poderdantes como HEREDEROS DETERMINADOS de MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN en este proceso de sucesión.

2.1.7. El Inmueble con matricula inmobiliaria No 026-16916, consta de tres folios y en la anotación N° 4 se observa la compra de ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA de las dos terceras partes de acciones y derechos en falsa tradición. Observe señor juez que NO es el 100% del inmueble como erróneamente lo quieren hacer ver los demandantes.

2.1.8. Respecto a dicha matricula en las anotaciones N° 005 y 006 dan cuenta de las acciones y derechos de falsa tradición adquiridas por GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, que ya habían sido adjudicadas las dos terceras partes por sucesión a su cónyuge MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, pero sobre los derechos y acciones de herencia del causante ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA, enajenados por CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN existe interés de los poderdantes como HEREDEROS DETERMINADOS de MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN en este proceso de sucesión.

2.1.9. Manifiesta que es un error gravísimo del despacho al manifestar, " el derecho que le correspondería al señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA de la sucesión del señor ULPIANO CASTRILLÓN, acrecería a la cuota que le pudiera corresponder a los otros dos herederos, es decir, a las señoras MARÍA FELICIDAD Y MARÍA ISABELINA. (art. 1206 C.C.) y no la cónyuge supérstite, por ser un derecho que sobre la herencia le pudiera corresponder a su padre ULPIANO CASTRILLÓN .(1047 C.C.)".

2.1.10. Indica cual es el argumento para desconocer, desechar y excluir que las herederas CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN, por medio de la escritura pública No. 734 del 29 de mayo de 2002 de la Notaria Decima de la ciudad de Medellín, la cual no fue registrada por ordenamiento legal al tratarse de acciones y derechos en falsa tradición, enajenaron a la señora MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, todas las acciones y derechos que les corresponde o pueden corresponderle en la sucesión de GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA Y CELIA ROSA GARCÍA DE CASTRILLÓN.

2.1.11. Señala que otro error del despacho judicial, creer que en la sucesión del señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA le adjudicaron a la señora 2.1.3. MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, los derechos que le correspondían al señor ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA, apreciación equivocada,

pues se observa en la hijuela N° 1 literal B) de dicha sucesión la forma en que compró las acciones y derechos del señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 026- 16915.

2.1.12. En la hijuela N° 3 literal E) de dicha sucesión se observa la forma en que compró el señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA las acciones y derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 026-16915.

2.1.13. Concluye diciendo que las acciones y derechos de estos bienes fueron comprados por el señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA y acertadamente fueron adjudicados a su cónyuge, no eran herencia de su padre ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA como equívocamente lo afirma el despacho.

2.1.14. El apoderado judicial adiciona el recurso reposición y en subsidio el de apelación, e indica:

2.1.15. HIJA 3. MARÍA FELICIDAD CASTRILLÓN GARCÍA (falleció el día 14 de septiembre de 2011), procreó a sus hijos LUIS GONZALO, GABRIELA DE JESÚS, 2.1.3. MARÍA MAGNOLIA, FABIOLA DEL SOCORRO, GABRIELA DE JESÚS y BLANCA LETICIA RÚA CASTRILLÓN.

2.1.16. Señala que el día 26 de abril de 2012 mediante documento privado LUIS GONZALO RÚA CASTRILLÓN actuando mediante poder en representación de la señora MARÍA FELICIDAD CASTRILLÓN GARCÍA en calidad de heredera de su finado padre ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA, anulan el contrato de partición anterior y le devuelve a la señora MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN el siguiente inmueble: " *un lote de terreno sembrado en caña, potrero y rastrojo, ubicado en la finca el castillo de la vereda La Quiebra del municipio de Santo Domingo, con una superficie aproximada de una y media hectáreas y que consta de los siguientes linderos generales:* " *Por la carretera que conduce a la Vereda Bellavista hasta lindero con el señor ALDEMAR CALDERON, por la parte de encima, con la misma carretera hasta el picacho, de allí lindero con la señora MARÍA OLGA PULGARÍN hasta el punto de partida.* ".

2.1.17. Indica que en el numeral SEGUNDO de este documento dice: "en esta forma el bien inmueble antes citado queda en poder de la antigua propietaria MARÍA OLGA PULGARÍN luego del convenio realizado con el señor LUIS GONZALO RÚA CASTRILLÓN el cual consiste en la entrega de parte de la señora MARÍA OLGA PULGARÍN éste último de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda legal y los cuales son cancelados a partir de la firma del presente documento". (Este contrato privado escrito obra como prueba en el plenario).

2.1.18. Como puede observarse señor juez, la heredera MARÍA FELICIDAD CASTRILLÓN GARCÍA finiquito sus derechos de herencia primero con la participación en la sucesión de GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA y segundo mediante documento privado transó los derechos del causante ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA en favor de MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN. Anexa certificados de libertad y tradición N° 026-16915 y 026-16916.

2.2. PRETENSIONES

Indica que por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas solicita reponer el

auto de la referencia y en subsidio apelación ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA.

3. PROBLEMA JURIDICO

Respecto a la solicitud de del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto el día 26 de Mayo de 2022, en contra de la decisión proferida por este despacho el día 20 de Mayo del presente año, se pregunta si procede reponer el auto interlocutorio por considerar de que las personas que no fueron reconocidas en dicho auto tienen derecho a intervenir dentro de la sucesión del señor **ULPIANO CASTRILLÓN**, como terceros interesados como herederos determinados en línea colateral descendente de consanguinidad, acreditando el parentesco en cuarto grado (sobrinos) de la señora **MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN**, bajo la figura de representación de sus hermanos **PEDRO NEL PULGARÍN MONSALVE**, y **LUZ MARINA PULGARÍN MONSALVE**.

4. TESIS DEL JUZGADO

Se discute en esta oportunidad que se reponga el auto de fecha 20 de mayo de 2022, por considerar que los señores: **JHON FREDY PULGARÍN ARBELÁEZ**, **MARÍA VICTORIA PULGARÍN ARBELÁEZ**, **MARGARITA MARÍA PULGARÍN ARBELÁEZ**, **JORGE IVÁN PULGARÍN ARBELÁEZ**, **TULIO SADY PULGARÍN ARBELÁEZ**, **PEDRO NEL PULGARÍN ARBELÁEZ**, **LILIANA INÉS DEL SOCORRO PULGARÍN ARBELÁEZ**, **JUAN PABLO PULGARÍN ARBELÁEZ**, **NANCY ESTELLA PULGARÍN ARBELÁEZ**, **PIEDAD EUGENIA PULGARÍN ARBELÁEZ**, **ASTRID YOHANA PULGARÍN MONSALVE**, **MÓNICA CECILIA PULGARÍN ARBELÁEZ**, **CELINA DEL CARMEN PULGARÍN**, **BERTULIO AMAYA PULGARÍN**, **DORIAN HUMBERTO AMAYA PULGARÍN**, **MANUEL ARTURO AMAYA PULGARÍN** y **JAIME ALBERTO AMAYA PULGARÍN**, tienen derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, toda vez que fueron reconocidos dentro de la sucesión de la señora **MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN**, quien en vida fue la esposa del señor **GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN**, heredero de **ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA**.

4. CONSIDERACIONES

Nótese que lo que discute en el auto recurrido es que se tengan como herederos en línea colateral descendente por consanguinidad acreditando el parentesco en cuarto grado a los sobrinos de la señora **MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN**, toda vez que ésta había adquirido los derechos y acciones que le pudieran corresponder de la sucesión de los señores **GABRIEL CASTRILLÓN GARCÍA**, **ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA** y **CELIA ROSA GARCÍA DE CASTRILLÓN**.

En efecto, en auto del 20 de mayo del año en curso, no se tuvo en cuenta a los anteriores por considerar que efectivamente estos no tenían vocación hereditaria en relación a los bienes que le pudieran corresponder dentro de la presente sucesión, teniendo en cuenta que según escritura pública Nro. 441 del 20 de diciembre de 2003, de la Notaría Única de Cisneros, Antioquia, se protocolizó la sucesión del señor **GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA**, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros-Antioquia, de fecha 20 de junio de 2003, en donde se tuvo en cuenta el derecho que le correspondía al señor **GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 026-16915, quien había adquirido por medio de escritura 369 del 9/12/1951 de la Notaría Única de Santo Domingo, las acciones y derechos al

señor CATAÑO B. HERNÁN (Anotación 05), y por medio de escritura 255 del 22/06/1952 de la Notaría Única de Santo Domingo, las acciones y derechos al señor CATAÑO CARLOS JAVIER (Anotación 06), derechos propios del causante CASTRILLÓN GARCÍA, y por lo tanto a la señora MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE, se le había adjudicado las 2/3 partes de los bienes propios del señor CASTRILLÓN GARCÍA, y la señora MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE no podría ni heredar, ni reclamar dicho derecho, toda vez que de conformidad con el Artículo 1782 del Código Civil, las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, como las herencias, no forma parte del haber social y solo se agregarán a los bienes del heredero.

En ese sentido, el despacho indicó que el derecho que le correspondería al señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA de la sucesión del señor ULPIANO CASTRILLÓN, acrecería a la cuota que le pudiera corresponder a los otros dos herederos, es decir, a las señoras MARÍA FELICIDAD y MARÍA ISABELINA. (Art. 1206 C.C.). y no a la cónyuge supérstite, por ser un derecho que sobre la herencia le pudiera corresponder de su padre ULPIANO CASTRILLÓN. (1047 C.C.).

Ahora bien, del estudio mas profundo de la documentación allegada al proceso, encontramos lo siguiente:

Según escritura pública 734 del 29 de mayo de 2002, de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín (Fl. 225 y 226), las señoras CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN, le venden los derechos y acciones a la señora MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN, que les correspondan o pudieran corresponder en la sucesión de GABRIEL CASTRILLÓN GARCÍA, **ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA** y CELIA ROSA GARCÍA DE CASTRILLÓN.

Igualmente encontramos a folios 215 a 224, el trabajo de partición y la respectiva sentencia de adjudicación dentro de la sucesión del señor GABRIEL CASTRILLÓN GARCÍA, de fecha 20 de junio de 2003, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros-Antioquia, en donde la señora MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN, fue reconocida como sublocataria de los derechos de las señoras CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN, en representación de su señora madre MARÍA ISABELINA CASTRILLÓN GARCÍA, quienes habían vendido los derechos herenciales por medio de la escritura publica Nro. 734 del 29 de mayo de 2002, de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín (Fls. 225 y 226).

Ahora bien y fin de darle claridad a lo anterior tenemos que el señor ULPIANO CASTRILLÓN contrajo matrimonio con la señora CELIA ROSA GARCÍA, de cuya unión nacieron los hijos GABRIEL ANTONIO, MARÍA FELICIDAD y MARÍA ISABELINA.

La señora MARÍA ISABELINA CASTRILLÓN GARCÍA, fallece el día 17 de mayo de 1985, pero le sobreviven su dos hijas CARMEN EMILIA y GLORIA HELENA CADAVID CASTRILLÓN, es decir, que éstas le suceden en todos sus derechos dentro de la sucesión del señor ULPIANO CASTRILLÓN, en representación de su señora madre.

En este aspecto y teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que las señoras CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN, le venden los derechos y acciones a la señora MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN, que le pudieran corresponder a su señora madre dentro de la

sucesión del señor ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA, tal como quedó consignado en la escritura pública Nro. 734 del 29 de mayo de 2002, de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín.

El señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, hijo del señor ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA, contrajo matrimonio con la señora MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE, quienes no dejan descendencia. Aquel fallece el día 4 de octubre de 2001, sobreviviéndole su cónyuge MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE.

La señora MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE, tiene dos hermanos, los señores LUZ MARINA PULGARÍN MONSALVE y PEDRO NEL PULGARÍN MONSALVE, quienes dejan descendencia.

A la señora LUZ MARINA PULGARÍN MONSALVE, fallecida el día 20 de octubre de 1991 hermana de MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, le sobreviven sus hijos:

- ASTRID YOHANA PULGARÍN MONSALVE
- CELINA DEL CARMEN PULGARÍN
- BERTULIO AMAYA PULGARÍN
- DORIAN HUMBERTO AMAYA PULGARÍN
- MANUEL ARTURO AMAYA PULGARÍN
- JAIME ALBERTO AMAYA PULGARÍN

Y al señor PEDRO NEL PULGARÍN MONSALVE, quien falleció el 1 de octubre de 1993, hermano de la señora MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, sus hijos:

- JHON FREDY PULGARÍN ARBELÁEZ
- MARÍA VICTORIA PULGARÍN ARBELÁEZ
- MARGARITA MARÍA PULGARÍN ARBELÁEZ
- JORGE IVÁN PULGARÍN ARBELÁEZ
- TULIO SADY PULGARÍN ARBELÁEZ
- PEDRO NEL PULGARÍN ARBELÁEZ
- LILIANA INÉS DEL SOCORRO PULGARÍN ARBELÁEZ
- JUAN PABLO PULGARÍN ARBELÁEZ
- NANCY ESTELLA PULGARÍN ARBELÁEZ
- PIEDAD EUGENIA PULGARÍN ARBELÁEZ
- MÓNICA CECILIA PULGARÍN ARBELÁEZ

En este orden de ideas, al no dejar descendencia por parte de la señora MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE, le suceden es tercer orden sucesoral, sus hermanos y ante el fallecimiento de éstos, su hijos quienes intervienen en la presente sucesión como terceros intervinientes interesados a los herederos determinados en línea colateral descendente de consanguinidad, acreditando el parentesco en cuarto grado (sobrinos) de la señora MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, bajo la figura de representación de sus hermanos PEDRO NEL PULGARÍN MONSALVE, y LUZ MARINA PULGARÍN MONSALVE.

En resumen, se tiene lo siguiente:

1. El señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, hijo del señor ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA contrajo matrimonio con la señora MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE, quienes no dejan descendencia. Aquel fallece el día 4 de octubre de 2001, sobreviviéndole su cónyuge MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE.

2. Dentro de la sucesión del señor GABRIEL ANTONIO CASTRILLÓN GARCÍA, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros-Antioquia, de fecha 20 de junio de 2003, protocolizada según escritura pública Nro. 441 del 20 de diciembre de 2003, de la Notaria Única de Cisneros, Antioquia, fue reconocida, la señora MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN, como subsogataria de los derechos de las señoras CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN.

3. Según escritura pública 734 del 29 de mayo de 2002, de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín (Fl. 225 y 226), las señoras CARMEN EMILIA CADAVID CASTRILLÓN y GLORIA ELENA CADAVID CASTRILLÓN, le venden los derechos y acciones a la señora MARÍA OLGA PULGARÍN CASTRILLÓN, que les correspondan o pudieran corresponder en la sucesión de ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA.

4. En este orden de ideas, al no dejar descendencia la señora MARÍA OLGA PULGARÍN MONSALVE, le suceden es tercer orden sucesoral, sus hermanos PEDRO NEL PULGARÍN MONSALVE y LUZ MARINA PULGARÍN MONSALVE y ante el fallecimiento de éstos, su hijos quienes intervienen en la presente sucesión como terceros intervinientes interesados como herederos determinados en línea colateral descendente de consanguinidad, acreditando el parentesco en cuarto grado (sobrinos) de la señora MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, bajo la figura de representación de sus hermanos PEDRO NEL PULGARÍN MONSALVE, y LUZ MARINA PULGARÍN MONSALVE, por la compra de derechos herenciales que les correspondan o pudieran corresponder en la sucesión del señor ULPIANO CASTRILLÓN CARMONA.

5. En ese orden de ideas, les asiste el derecho de intervenir dentro de la presente sucesión a los señores JHON FREDY PULGARÍN ARBELÁEZ, MARÍA VICTORIA PULGARÍN ARBELÁEZ, MARGARITA MARÍA PULGARÍN ARBELÁEZ, JORGE IVÁN PULGARÍN ARBELÁEZ, TULIO SADY PUL GARÍN ARBELÁEZ, PEDRO NEL PUL GARÍN ARBELÁEZ, LILIANA INÉS DEL SOCORRO PULGARÍN ARBELÁEZ, JUAN PABLO PULGARÍN ARBELÁEZ, NANCY ESTELLA PULGARÍN ARBELÁEZ, PIEDAD EUGENIA PULGARÍN ARBELÁEZ, ASTRID YOHANA PUL GARÍN MONSALVE, MÓNICA CECILIA PULGARÍN ARBELÁEZ, CELINA DEL CARMEN PULGARÍN, BERTULIO AMAYA PULGARÍN, DORIAN HUMBERTO AMAYA PULGARÍN, MANUEL ARTURO AMAYA PULGARÍN y JAIME ALBERTO AMAYA PULGARÍN, de la presente sucesión

Indica la regla 3ª del Artículo 491 del Código General del Proceso, que: *"desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última participación o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrá pedir que se le reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 488..."*

Así mismo, el numeral 5 ibídem, establece que para ser reconocido como adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario, deberá acompañar prueba de su calidad. Para tal efecto, debe mediar solicitud para ser reconocido como tal. (Nral. 4º ídem), prueba que fuera allegada al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 297 del 20 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en representación del señor PEDRO NEL PULGARÍN MONSALVE, fallecido, hermano de la señora MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, a los señores:

- JHON FREDY PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 70.903.914.
- MARÍA VICTORIA PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 21.492.975.
- MARGARITA MARÍA PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 21.653.975.
- JORGE IVÁN PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 71.174.022.
- TULIO SADY PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 70.905.318.
- PEDRO NEL PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 15.432.801.
- LILIANA INÉS DEL SOCORRO PULGARÍN ARBELÁEZ, con C.C. 21.653.313.
- JUAN PABLO PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 70.907.018.
- NANCY ESTELLA PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 39.442.543.
- PIEDAD EUGENIA PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 39.439.709. con C.C.
- MÓNICA CECILIA PULGARÍN ARBELÁEZ con C.C. 43.795.326.

TERCERO: RECONOCER como herederos en representación de la señora LUZ MARINA PULGARÍN MONSALVE, hermana de la señora MARÍA OLGA PULGARÍN DE CASTRILLÓN, a los señores:

- ASTRID YOHANA PULGARÍN MONSALVE con C.C. 1.035.388.517
- CELINA DEL CARMEN PULGARÍN con C.C. 21.653.503.
- BERTULIO AMAYA PULGARÍN con C.C. 71.174.227.
- DORIAN HUMBERTO AMAYA PULGARÍN con C.C. 71.174.132.
- MANUEL ARTURO AMAYA PULGARÍN con C.C. 71.172.242.
- JAIME ALBERTO AMAYA PULGARÍN con C.C. 71.172.834.

CUARTO: Los interesados tomaran el proceso en el estado en que se encuentre (Inc. 3º de la Regla 3 del Art. 491 del C.G.P.).

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. (Regla 7 del Art. 491 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf6bab13ee53b20f4629b2508e2b9348c0d98db03c279769664ecaeca698dc**

Documento generado en 07/09/2022 01:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>